

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA -  
FONPRECON  
NIT No. 899.999.734-7**

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DEFINITIVOS**

**SELECCIÓN ABREVIADA No. 004 de 2008**

**EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 2474 DE 2008, FONPRECON PUBLICA LOS PRESENTES ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, SOPORTE DEL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 004 DE 2008, LA CUAL COMPRENDE LA CONTRATACIÓN CON EL SIGUIENTE OBJETO:**

**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL Y SU SUPLENCIA, CONFORME A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO I, CAPÍTULO VIII DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, PARA DESARROLLAR EN FORMA INTEGRAL ACTIVIDADES DE: - AUDITORIA FINANCIERA, - AUDITORIA DE GESTIÓN, - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y - AUDITORIA DE CONTROL INTERNO.**

**Bogotá D. C., octubre de 2008**

## **ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**

### **CONTRATACIÓN REVISORIA FISCAL Y SU SUPLENCIA**

#### **1. ANTECEDENTES**

EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, fue creado por la Ley 33 de 1985, como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de la Protección Social, el artículo 15 define sus funciones y actividades asignándole entre ellas el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los congresistas, funcionarios del congreso y del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; así mismo el Decreto 1203 de 1985, aprobó el Acuerdo No. 001 de 1985, por el cual se aprobaron los estatutos del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

La Ley 5 de 1992, en su artículo 3879 conserva el régimen jurídico y la estructura económica del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, en los siguientes términos: “EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA conservará su actual régimen jurídico y económico. Continuará atendiendo las prestaciones a sus afiliados...”.

El Decreto 1755 de 1994, prescribe que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA continuará siendo responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivientes, de los congresistas, de los empleados del Congreso y los empleados del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, que aporten para el Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 130, dispuso que: “El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, creado por la Ley 33 de 1985 continuará siendo responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sobrevivientes, y de los empleados del Congreso y del Fondo que aporten para los sistemas de pensiones y de salud de conformidad con las normas de la presente Ley”.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 52 dispone que las Cajas, Fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, estarán sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En virtud del artículo 79 del Decreto 663 de 1.993 y lo dispuesto en el Capítulo VIII del Código de Comercio, EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA

REPÚBLICA, debe tener un revisor fiscal, por ser Entidad controlada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para la contratación de los servicios de Revisoría Fiscal y su Suplencia debe adelantarse proceso de Contratación de conformidad con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que la complementan, adicionan y reglamentan.

## **2. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**

Mediante Resolución No. 766 del 17 de abril de 2007, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República adjudicó la Invitación Pública No. 004 de 2007 a JAHV MC GREGOR S.A. y se suscribió el Contrato No. 036 del 18 de abril de 2007, cuyo objeto es prestar los servicios profesionales para realizar la labor de Revisoría Fiscal y su suplencia para el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, para el periodo comprendido desde el 4 de mayo 2007 al 3 de mayo de 2008.

El citado contrato fue adicionado en tiempo y valor, hasta el 17 de octubre de 2008, fecha a partir de la cual se debe contar con un nuevo contrato para el desarrollo de dicho objeto.

Por lo anterior se efectuó proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía y se suscribió contrato por un (1) mes y quince (15) días, contados a partir del 20 de octubre de 2008.

En consecuencia se pretende contratar el servicio de Revisoría Fiscal y su Suplencia por el término comprendido desde 12 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009, con un único contratista, con el fin de asegurar la continuidad del servicio, garantizar el auditaje, establecer la razonabilidad y dictaminar los estados financieros de las vigencias 2008 y 2009.

## **3. OBJETO DEL CONTRATO**

Contratación de los servicios de Revisoría Fiscal y su suplencia, conforme a las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y demás normas concordantes, para desarrollar en forma integral actividades de:

1. Auditoría Financiera:
2. Auditoría de Gestión
3. Auditoría de Cumplimiento
4. Auditoría de Control Interno

#### **4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

El presente proceso de contratación, se fundamenta en el principio de transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 num. 2, lit. b) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 44 y 45 del Decreto 2474 de 2008 siendo viable, por la naturaleza de los servicio a contratar y la cuantía de los mismos, la modalidad de contratación de selección abreviada de menor cuantía, para el desarrollo del presente proceso.

#### **5. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

Para la determinación del presupuesto de la presente contratación, se llevó a cabo el correspondiente estudio de precios del mercado dentro del que se solicitó cotización a KPMG PEAT MARWICK, RM AUDITORES LTDA., AGN INTERNATIONAL, BDO AUDIT AGE, PRICE WATER HOUSE COOPERS LTDA., JAHV MCGREGOR S.A, DELOITTE AUDIT CONSULTING, AMERICAN ADVISING & AUDITING SERVICES LTDA. de conformidad con los requerimientos del servicio a contratar, recibíendose cotizaciones de las firmas AGN INTERNATIONAL, JAHV MCGREGOR S.A., AMERICAN ADVISING & AUDITING SERVICES LTDA., BDO AUDIT AGE S.A. y RM AUDITORES LTDA.,

Dentro de las cotizaciones recibidas se obtuvo:

<b>CONTRATISTA</b>	<b>VR. MENSUAL INCLUIDO IVA</b>
AGN INTERNACIONAL	7.134.000,00
JAHV MAC GREGOR	10.000.000,00
AAAS LTDA	11.406.666,28
BDO AUDIT AGE S.A.	13.647.058,96
RM AUDITORES LTDA.	10.440.000,00

Una vez analizadas las cotizaciones recibidas para la prestación del servicio de Revisoría Fiscal y su Suplencia, FONPRECON determinó que el promedio arrojado por los valores cotizados es elevado con relación al valor mensual pagado en la actualidad (\$5'541.667 incluido IVA).

En razón a lo anterior, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República actualizó de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC) al mes de septiembre del año en curso, el valor mensual pagado actualmente por el mismo, obteniendo \$5'903.538. De esta forma, el Fondo de Previsión Social del Congreso de República, consideró el menor valor de las cotizaciones presentadas, como valor

referencial de las condiciones de mercado, en atención a que la misma es la más aproximada a las condiciones que ha venido reconociendo históricamente durante los últimos años FONPRECON. Así las cosas, el valor obtenido de la actualización con el IPC de septiembre de 2008, arroja como promedio \$6'518.769. incluido IVA.

En atención a lo expresado y al tratarse de un promedio de precios de mercado, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, conciente de dicha situación, en el entendido de que los promedios tienden a presentar variaciones, estima como presupuesto oficial para el presente proceso de contratación SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORREINTE (\$7'000.000.) Incluido el IVA como valor mensual, para un total, de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88.433.333.) incluido IVA, para un periodo de UN (1) AÑO Y DIECINUEVE (19) DIAS, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1028 del 4 de septiembre de 2008, expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto del FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA y Autorización de Vigencias Futuras No. 1-2008-058880, expedida el 15 de octubre de 2008, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## **6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN**

De conformidad con las necesidades de la entidad, se considera que las condiciones mínimas habilitantes que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica, financiera y administrativa y los requerimientos técnicos habilitantes. Estos requisitos serán verificables por los integrantes de los respectivos Comités, analizando si los proponentes **cumplen o no** con los requisitos y especificaciones exigidos por la entidad en el pliego de condiciones. Si los proponentes no cumplen con estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

Así mismo los requisitos exigidos para la calificación de las propuestas del presente pliego de condiciones se fundamentan de acuerdo con los argumentos señalados a continuación:

### **CALIDAD**

En la perspectiva de contar con elementos que permitan a FONPRECON tener la certeza de la ejecución exitosa del proyecto, los Oferentes deberán presentar certificaciones de los clientes respecto de la calidad de los servicios a ellos prestados, en términos de excelente, bueno o malo.

### **PRECIO**

El presente ítem se justifica en el sentido de que tiene por objeto, obtener para la entidad la prestación del servicio en las mejores condiciones al menor precio posible.

## **7. COMITÉ ASESOR EVALUADOR**

Para la evaluación de las propuestas la entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a la inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con que culmine el proceso.

## **8. RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6) del Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, deberán contener la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, al Contrato que se llegue a suscribir.

### **DEFINICIONES**

**Riesgos Previsibles:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

**Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de FONPRECON, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

**Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento que hace FONPRECON, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

FONPRECON, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica No. 7 de 1996, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Resolución 1226 del 29 de Junio 2007 del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, por medio de la cual se adopta el manual para la administración de riesgos operativos - SARO, se identifican dentro del presente proceso de contratación los siguientes riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato:

### **Riesgos Operativos:**

Los riesgos operativos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato se centran en:

1. Posibilidad de demora en la entrega de los Estados Financieros y declaraciones tributarias debidamente firmados, en el evento que el Contratista no cumpla con este requerimiento para atender los plazos establecidos para su presentación, lo cual implicaría que el Fondo incurriera en sanciones de tipo pecuniario.
2. Incremento del nivel de dependencia de entes externos en este caso del Contratista para el cumplimiento de la entrega oportuna.
3. Posibilidad que la Superintendencia Financiera objete parcial o totalmente los informes de la Revisoría Fiscal, evento en el cual el contratista deberá hacer los correctivos y ajustes pertinentes.

Dichos riesgos deben ser asumidos por el CONTRATISTA y se minimizan con la aplicación de las cláusulas del contrato referentes a las obligaciones del contratista y requerimientos específicos para su obtención.

1. Incremento en el costo de la negociación, en el caso de terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratista, viéndose precisado el Fondo a incurrir en costos administrativos para el inicio de un nuevo proceso de Selección Abreviada y de tiempo para su desarrollo.

Este riesgo lo asume el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON

#### **Riesgos Legales:**

- Los riesgos legales del equilibrio económico del contrato surgen en la posibilidad de cambios en la legislación que incidan en la contratación.

Dicho riesgo debe ser asumido por las partes.

#### **Riesgos Reputacionales:**

- Para la presente contratación no existen riesgos reputacionales que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

#### **Riesgos Inherentes:**

- Para la presente contratación no existen riesgos Inherentes que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

### **Riesgos residuales:**

Los riesgos residuales no pueden ser determinados con anterioridad pero se minimizan con una supervisión rigurosa de la ejecución del contrato y serán de cargo de la Entidad o los contratistas, dependiendo de la clase de riesgo.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, FONPRECON no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactado en el Contrato.

## **9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS**

Los Proponentes, para amparar la seriedad de su oferta, deben constituir una PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, por el 10% del valor del Presupuesto Oficial estimado, con una vigencia no menor a 90 días hábiles a partir de la fecha de su presentación.

Adjudicado el Contrato, el Contratista se verá obligado a constituir a favor de FONPRECON, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del Contrato a celebrar, la cual contemplará los siguientes amparos:

**9.1. CUMPLIMIENTO:** 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más, en razón a que el Contratista debe garantizar a la entidad el cumplimiento del Objeto contractual. Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria.

**9.2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. Este riesgo se ampara a fin de que el Contratista ponga a disposición de la Entidad sus conocimientos y experiencia profesional para el desarrollo del objeto contratado, amparo que cubre a las entidades estatales contratantes contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad del servicio prestado por el Contratista, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

**9.3. SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía del 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más, con el fin de que el contratista demuestre que cumple con las obligaciones de laborales y de seguridad social. Este amparo a que hace referencia el artículo 64 del código sustantivo del trabajo, cubre a las entidades estatales contratantes contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales que debe

cumplir el Contratista, únicamente relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en la póliza.

Los presentes Estudios y Documentos Previos para la selección abreviada de menor cuantía No. 004 de 2008 se publican en la página web de FONPRECON [www.fonprecon.gov.co](http://www.fonprecon.gov.co) y en el Portal Único de Contratación.

**ARMANDO RICARDO DELGADO SUAREZ**  
**Secretario General (E)**

Elaboro: \_\_\_\_\_  
NEMD – SC

\_\_\_\_\_  
XMM-OAJ

Reviso: \_\_\_\_\_  
LSRH – Jefe DAF